

DEFINICIONES

El artículo 2 del Real Decreto 171/2004 establece las definiciones de los conceptos de centros de trabajo, empresario titular y principal. Con ello pretende clarificar a quién afecta la norma:

Centro de trabajo: Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que puedan acceder por razón de su trabajo.

Empresario Titular: Persona con la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

Empresario Principal: Empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrolla en el propio centro de trabajo.

De manera que el RD 171/2004, establece diferencias entre el taller que contrata otra empresa para que en su centro de trabajo realice trabajos correspondientes a su propia actividad y el taller que contrata a una empresa para que realice obras y servicios ajenos a la actividad de este. Lo que se traduce en distintas obligaciones y responsabilidades en materia preventiva.

Si la empresa que se ha contratado desarrolla actividades correspondientes con la actividad del Taller, este se convierte en Empresario principal. Si por el contrario la empresa contratada presta un servicio distinto al que desarrolla el Taller, este se convierte en Empresario Titular.